

Número 356

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SAN JAVIER**

Don Javier Victoria Guerrero, Oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier, doy fe y testimonio:

Que en los autos de suspensión de pagos que se siguen en este Juzgado al número 195/93, aparece resolución de fecha 13-12-93, del siguiente y literal:

Auto.— Juez Sr. Pérez López, San Javier, trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Los anteriores escritos únanse a los autos de su razón y

Hechos: Solicitado por el Procurador D. Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de la mercantil "Fco. Sánchez Cánovas S.A." y socios integrantes don Francisco Sánchez Cánovas y doña Rosario García González se declare el estado de suspensión de pagos y admitida la solicitud y declarada la intervención de sus operaciones se evacuó por los Sres. Interventores nombrados don Carlos Llarena Bethencourt y don Enrique Jorge Monllor el informe previsto en el artículo 8.º de la Ley de Suspensión de Pagos desprendiéndose del mismo que el pasivo excede del activo en 153.340.037 pesetas y dado traslado al deudor no hizo manifestación alguna.

**Razonamientos jurídicos:**

Primero y único: Visto el informe de los interventores y que el pasivo supera el activo es procedente declarar a la mercantil "Fco. Sánchez Cánovas S.A.", y a sus socios integrantes don Francisco Sánchez Cánovas y doña Rosario García González, en estado de suspensión de pagos y situación de insolvencia definitiva de conformidad con el artículo 8.º de la Ley de Suspensión de Pagos y conceder a la entidad deudora y socios integrantes un plazo de quince días o persona en su nombre para que consiga o afiance a satisfacción, la cantidad de 153.340.037 pesetas de diferencia entre el activo y el pasivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Sr. don Juan Ángel Pérez López, Juez de Primera Instancia número Uno de San Javier dictó la siguiente:

**Parte dispositiva:**

Se declara en estado de suspensión de pagos y situación de insolvencia definitiva a la mercantil "Fco. Sánchez Cánovas S.A.", así como a sus socios integrantes don Francisco Sánchez Cánovas y doña Rosario García González determinándose en 153.340.037 pesetas la cantidad que el pasivo excede del activo. Se concede a los deudores plazo de quince días para que por sí, o por persona a su nombre, consigne o afiance esa diferencia.

La manda y firma S. S.ª.— Doy fe.

Y para que conste y surta plenos efectos se expide el presente testimonio que servirá de edicto en forma y que

será publicado e insertado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el periódico de "La Verdad" de Murcia, y fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado de San Javier, a 13 de diciembre de 1993.— El Oficial habilitado.

Número 357

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Dn Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**S E N T E N C I A**

En la ciudad de Murcia, a trece de julio.— La Ilma. Sra. doña M. Dolores Escoto Romaní, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Urquijo de Leasing S.A., representado por el Procurador Alberto Serrano Guarinos, y dirigido por el Letrado Serrano Guarinos, contra Autocares Cereceda S.A., Dolores Simón Mancebo, Cecilio Cereceda González, José Sánchez Henarejos, Manuel Cerdá Ferreres, Ángel Francisco López Escribano y Deshidratados y Extracciones S.A., declarados en rebeldía; y

**F A L L O :**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Autocares Cereceda S.A., Dolores Simón Mancebo, Cecilio Cereceda González, José Sánchez Henarejos, Manuel Cerdá Ferreres, Ángel Francisco López Escribano y Deshidratados y Extracciones S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 111.384.000 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Ángel Miguel Belmonte Mena.